



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0002-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 36 y 37 de la Ley General de Archivos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Angel Monraz Ibarra e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de mayo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de mayo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer que, los expedientes resguardados en los archivos de concentración que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, y que sean valorados para su conservación permanente en un archivo histórico, deberán permanecer en dicho archivo de concentración por un plazo de 20 años, a partir de la fecha de conclusión de su vigencia total y se aplicará en ese lapso la normatividad en la materia. Una vez concluido el plazo mencionado pasarán mediante una transferencia secundaria al respectivo archivo histórico.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-T del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="317 490 825 522">LEY GENERAL DE ARCHIVOS</p> <p data-bbox="107 802 1037 1256">Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.</p> <p data-bbox="394 1341 747 1373">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1064 490 1959 604">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE: REFORMA LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.</p> <p data-bbox="1064 643 1959 756">ÚNICO. Se reforman los artículos 36 y 37 de la Ley General de Archivos, para quedar como a continuación se establece:</p> <p data-bbox="1064 802 1304 834">Artículo 36. ...</p> <p data-bbox="1064 1302 1959 1487">Los expedientes resguardados en los archivos de concentración que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, y que sean valorados para su conservación permanente en un archivo histórico,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 37. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

deberán permanecer en dicho archivo de concentración por un plazo de 20 años, a partir de la fecha de conclusión de su vigencia total y se aplicará en ese lapso la normatividad en la materia. Una vez concluido el plazo mencionado pasarán mediante una transferencia secundaria al respectivo archivo histórico aplicándose lo establecido en el primer párrafo del artículo 36 de esta Ley.

Artículo 37. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de **20** años.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo G. Aguilar.